

V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2008.

Interrogantes alrededor de los discursos y las prácticas estatales sobre mujeres que conviven con sus hijos en lugares de encierro en la Pcia de Bs As. .

Abel , Lidia, Jaureguiberri , Inés y Malacalza , Laurana.

Cita:

Abel , Lidia, Jaureguiberri , Inés y Malacalza , Laurana (2008). *Interrogantes alrededor de los discursos y las prácticas estatales sobre mujeres que conviven con sus hijos en lugares de encierro en la Pcia de Bs As. V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-096/224>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edBm/v7W>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Mesa J 14 El Estado como problema y solución. Estado, administración y políticas públicas

Coordinadores: Mabel Hoyos, Antonio Camou

Interrogantes alrededor de los discursos y las prácticas estatales sobre mujeres que conviven con sus hijos en lugares de encierro de la provincia de Buenos Aires.

Lidia R. Abel, Conicet (IDES), Comisión Provincial por la Memoria
lidiaabel@yahoo.com.ar

Inés Jaureguiberry, Instituto de Derechos del Niño, UNLP y Comisión Provincial por la Memoria. inesjaureguiberry@yahoo.com.ar

Laurana Malacalza, UNR, Comisión Provincial por la Memoria
laurana_malacalza@yahoo.com.ar

El siguiente trabajo forma parte de un proceso de investigación mayor en el que se abordan las violaciones a los derechos humanos en los lugares destinados a la detención de personas. Pretende problematizar algunas afirmaciones que, con criterio de verdad, recorren los discursos sobre las mujeres que conviven con sus hijos en Unidades Penitenciarias de la provincia de Buenos Aires. El hilo conductor del trabajo es la idea de que discursos y prácticas son realizados por quienes terminan constituyéndose como agentes del Estado o funcionarios menores del Estado encargados no sólo de aplicar políticas públicas al respecto sino también de darles contenido.¹

En la provincia de Buenos Aires se encuentran detenidas 846 mujeres². Del total de detenidas, casi el 9 % reside con sus hijos en las unidades carcelarias³. En la provincia de Buenos Aires,

¹ El marco para la realización del trabajo está dado por un trabajo de investigación e intervención en curso, en el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. En el marco dado la investigación e intervención en casos de violación a los derechos humanos por parte del servicio penitenciario bonaerense, se realizaron visitas periódicas a una unidad penitenciaria que aloja a mujeres, observación, entrevistas a las internas y al personal del servicio penitenciario y del ministerio de justicia en pos de conocer y elaborar documentos para el análisis.

² Aunque el número de mujeres detenidas en unidades penitenciarias de la provincia ha crecido en las últimas décadas, representan un número menor al 3% del total de detenidos. Las razones de ese crecimiento se ha vinculado al aumento de delitos a partir de los efectos de las políticas neoliberales y la crisis económica. Es notable la cantidad de detenidas bajo el régimen de prisión preventiva: sobre el total de población el promedio de detenidas procesadas es del 85.8%, un porcentaje aun mayor que el de los hombres detenidos (76%). Elaboración

sesenta y nueve (69) mujeres residen en unidades carcelarias con sus hijos menores de cuatro años y veinte (20) mujeres se encuentran embarazadas⁴.

1. Mujeres que residen junto a sus hijos en unidades carcelarias

La permanencia de los niños en unidades carcelarias pertenecientes al Servicio Penitenciario Bonaerense fue posibilitada por la resolución N° 129 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a través de la cual la provincia adhiere a la Ley de Ejecución Nacional (24.660). Esta habilita a las madres que se encuentran detenidas en Unidades penitenciarias a convivir con sus hijos dentro de la cárcel hasta que estos cumplen la edad de 4 años.

El Estado debe garantizar el “pleno goce” y acceso a sus “derechos fundamentales” en un lugar de detención cuyos regímenes de vida no están adecuados a estándares internacionales, que no está planificado para alojar niños y que además no ha establecido regímenes diferenciadores para el tratamiento de niños que conviven en unidades carcelarias con mujeres detenidas.⁵

Tanto la reglamentación vigente en nuestro país como las recomendaciones de organismos internacionales refieren que es necesario adecuar los lugares de detención para la atención del parto, en el caso de que estén detenidas mujeres en estado de gravidez, y para la permanencia de los niños/as junto a sus madres. Sin embargo, la legislación vigente no contempla en su marco regulatorio algunos aspectos que hacen a la vida en prisión de estos niños y niñas. A su vez, el Servicio Penitenciario Bonaerense no prevé reglamentariamente esta situación.

La Ley N° 12.256 de Ejecución penal de la provincia, sólo en tres artículos hace referencia a las condiciones de detención de mujeres. En el artículo N° 16 exige a los establecimientos

del Comité Contra la Tortura (Comisión Provincial por la Memoria) a partir de los informes remitidos por las unidades penales.

³ Nueve (9) de cada diez (10) madres que viven con sus hijos en las cárceles bonaerenses están procesadas. El tiempo promedio de detención preventiva de las mujeres que residen junto a sus hijos en prisión, es de un año y ocho meses. Datos relevados por el Comité Contra la Tortura a partir de la información remitida por las autoridades de la Unidad Penal N° 33 de Los Hornos.

⁴ El 89% de esta población está procesada, con un tiempo promedio de detención de un año y nueve meses. Datos relevados por el Comité Contra la Tortura a partir de la información remitida por las autoridades de la Unidad Penal N° 33 de Los Hornos.

⁵ Recientemente la normativa nacional ha establecido la necesidad de que el Estado establezca un *régimen especial que garantice un adecuado desarrollo psicofísico* de los niños y niñas que se encuentren alojados junto a sus madres privadas de la libertad. Artículo 17 in fine del decreto 415 reglamentario de la Ley 26.061. año 2006.

penitenciarios que cuenten con instalaciones especiales para el tratamiento de las mujeres embarazadas y para la atención de su parto. Por su parte el artículo 18 de la citada ley, dispone que el acceso a la educación de los niños es un aspecto central a tener en cuenta por parte del estado provincial.

A partir de la sanción de la ley 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, la provincia cumplió parcialmente con la obligación de adecuar su legislación interna a las pautas de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.⁶ Sin embargo, a pesar de la reforma institucional en materia de infancia, no se han modificado ni derogado otras normas provinciales que, aunque sea tangencialmente, inciden derechos y garantías de los niños. En este sentido, resulta imperioso que se introduzcan reformas que reviertan las desigualdades en que estos niños se hallan, para permitirles el goce de sus derechos.⁷

La legislación nacional y también la provincial reconoce a la mujeres el *derecho* de alojarse con sus hijos hasta los 4 años en la unidades penitenciarias, en lo que respecta a la ejecución de la pena, dicho reconocimiento-concesión se constituye en una reafirmación de aquellos roles sociales y valores morales que la mujer *no debería abandonar*, incluso si está detenida. La pena ya no remite sólo al delito presuntamente cometido, sino fundamentalmente a un presunto *daño colateral* que ese accionar provoca sobre la familia, los hijos, en definitiva sobre el “núcleo fundante” de la sociedad. Madre, esposa, mujer. Éste es es el orden que debe ser restaurado tanto por el poder disciplinario de la cárcel como por las acciones judiciales. De esta forma, la normativa regula principalmente el espacio reproductivo y maternal de las mujeres.

Por ello, si la nueva legislación provincial de infancia tiende a evitar la institucionalización de los niños y niñas, y a fortalecer el grupo familiar, debería contemplarse en la legislación de adultos, un sistema efectivo para evitar que los niños cuyos padres se encuentran detenidos, sufran los efectos de las medidas cautelares o penas que éstos se encuentren cumpliendo, y por el contrario, les permita a sus progenitores acceder a modalidades menos gravosas de

⁶ A partir del año 1989, con la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Estado Nacional asumió la obligación internacional de adecuar su legislación interna –federal y provincial- a las pautas establecidas en la Convención.

⁷ A partir de la sanción de la ley 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, la provincia de Buenos Aires cumplió parcialmente con la obligación de adecuar su legislación interna a las pautas de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Actualmente, la provincia se encuentra en pleno proceso de transición hacia la adopción de un nuevo paradigma de infancia, uno de cuyos pilares consiste en “evitar la institucionalización de los niños y niñas”, y “fortalecer el rol de la familia como núcleo fundamental de la sociedad” (Leyes N° 13.298, 13.634 y cts.).

cumplimiento de las medidas coercitivas (excarcelación, arresto domiciliario, semilibertad, etc.).

2. Acciones judiciales: amparo colectivo a favor de los derechos de los niñas/as alojados junto a sus madres en las unidades carcelarias.

El marco normativo y regulatorio ha definido parcialmente una serie de características que deberían tener las unidades carcelarias que alojen niños/as⁸. Las modificaciones que se realizan a las condiciones actuales de detención suelen ser parciales y contemplan sólo el aspecto material del vínculo materno filial. El vínculo materno filial no es concebido como una construcción social y particular sino que se concibe a la maternidad como una condición natural de la mujer. El estado provincial solo garantiza el vínculo de una mujer detenida con sus hijos menores de cuatro años que residen con ella en prisión, pero no ha implementado políticas que garanticen el acceso a los derechos fundamentales de estos niños y que tomen en consideración los efectos perjudiciales de la detención de una mujeres sobre las redes familiares y sociales.

El Estado piensa modificaciones parciales y no políticas públicas con un enfoque de género. Esto resulta en que las modificaciones a las condiciones y al régimen de detención no perduran en el tiempo y no se proyectan al total de las unidades carcelarias.

Por otro lado, en entrevistas con las autoridades penitenciarias, estas han manifestado que la permanencia de los niños/as en las unidades carcelarias se debe a que las madres intentan obtener una serie de “beneficios” que no obtienen otras mujeres detenidas. Si por beneficios las autoridades penitenciarias entienden un plus de derechos o de privilegios, la situación actual de las cárceles bonaerenses y la particular de las mujeres detenidas pone en entredicho ese concepto.

Esta idea que es interpretada por el Servicio Penitenciario como el puntapié para un abuso de los recursos de la Unidad por parte de las internas, también puede ser entendida desde otros ángulos como parte de una estrategia que le permite a las mujeres hacer frente y mejorar las

⁸ Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas, recomiendan la instalación de una guardería como lugar de cuidado para los niños/as. Además, Quaker United Nations Office sugiere un ambiente adecuado para la permanencia de los niños definiéndolo como “*instalaciones separadas, limpias, seguras, libres de drogas y adecuadas para niños de pequeña edad y sus madres/padres encarcelados*”, que *no tengan candados ni barras; además sostiene que es necesario proveer acceso a espacios abiertos al aire libre con instalaciones y juegos infantiles para su recreación*

condiciones de vida en el interior de la unidad o como forma de atemperar el trato que reciben por parte del personal penitenciario. Además, esta misma concepción de abuso puede resultar en formas de violencia no sólo sobre el cuerpo sino también no visibles que atentan contra la integridad y salud de las mujeres.

En este marco, desde la Comisión Provincial por la Memoria (Comité Contra la Tortura) se presentó, en mayo de 2007, una acción de amparo en favor de los niños y niñas que residen en prisión junto a sus madres en las cárceles de la provincia de Buenos Aires. El Comité fundó su acción en el trato discriminatorio que propiciaba el Estado provincial a los niños/as alojados en prisión al omitir regular y adecuar mecanismos institucionales que posibilitaran a los niños/as el acceso a la educación, a la salud, a actividades recreativas y culturales, al contacto con sus vínculos familiares, al trato digno e igualitario y otros derechos. En este sentido, se solicitaron las siguientes medidas cautelares:

Que los niños/as alojados en prisión con sus madres:

- a) accedan, en cada caso, a Jardines Maternales de la comunidad o al Nivel Inicial de Educación extramuros, evitando la pérdida de escolaridad del año en curso. Y se garanticen instancias de acceso a educación no formal que favorezcan su sociabilidad y desarrollo;
- b) cuenten dentro de las Unidades del SPB, con atención primaria de salud –con personal médico especializado, guardias permanentes, instrumental y aparatología adecuada, y se establezcan programas de coordinación con centros de salud próximos, para disponer de unidades de traslado adecuadas para los casos que así lo requieran, garantizándose el acompañamiento materno;
- c) se designe partida presupuestaria a fin de afrontar los gastos de viajes o traslado de familiares de los niños y niñas alojados en las unidades del SPB y se aprueben programas para establecer y sostener un contacto familiar frecuente e interrumpido, con hermanos, padres y abuelos, medidas que serán desarrolladas en el acápite correspondiente.

3. ¿ Es posible hacer de la institución carcelaria un lugar adecuado para el desarrollo y goce pleno de los derechos de los niños/as allí alojados?

La primera respuesta aparece intuitivamente como negativa, pues *cárcel* y *pleno goce de derechos* se presentan como nociones antológicamente opuestas. Es esta incapacidad de leer

un concepto a partir de la óptica del otro, lo que la convierte en una herramienta útil a la hora de disputar la formulación de políticas estatales más respetuosas de los derechos de las madres detenidas con sus hijos. El perfilamiento de qué se entienda por “ambiente adecuado” permite poner en crisis las representaciones normativas y las de los actores involucrados, y demostrar la contradicción en del abordaje estatal del problema.

No todos los derechos humanos poseen el mismo nivel de aceptación y arraigo en la cultura social, por diversas razones y por cuestionable que esto pueda resultar. Por eso, plantear en la causa judicial, en primer término, las violaciones a los derechos a la salud y a la educación – derechos profundamente arraigados en la cultura jurídica como fundamentales y de impostergable protección- permitirían protegerlos y a la vez introducir aspectos menos perceptibles del asunto.

La obligación autoimpuesta por el Estado, de crear un ambiente adecuado en los establecimientos que alojaran niños y madres detenidas, se encuentra formulada en términos abstractos y vagos. El desafío consistía –y en la actualidad perdura en esos términos- en dotar de contenido a la expresión. Un contenido que limitara la arbitrariedad del Estado en la interpretación de qué se entienda por “ambiente adecuado”, y que partiendo de sus propias concepciones, fuera capaz de ampliar su significado hasta demostrar el absurdo.

Esto fue tenido en cuenta en la acción judicial para delinear una concepción de “lugar adecuado” que resultara a la vez incuestionable, abarcativa y que permitiera el ejercicio de controles cuanti-cualitativos relativamente ágiles. Partiendo del reclamo por los derechos a la salud y la educación, se amplió el concepto hacia la necesidad de respetar el vínculo materno filial, y de lazos familiares, aunque más no sea desde la concepción más restringida de familia. Esta “gradualidad” en el reconocimiento de derechos quedó manifiesta en la resolución misma de la causa judicial: en una primera etapa, la justicia resolvió lo que a su entender constituía la cuestión “más urgente”, es decir, el derecho a la salud. Y luego, ante reiterados pedidos, se expidió sobre la necesidad de garantizar el derecho a la educación y a los vínculos familiares.

Por otra parte, parecería ser que el Estado, en sus distintos poderes, no termina de apropiarse de las ideas más fundantes que inspiran la Teoría general de los derechos humanos. Así, la contienda por la defensa de los derechos de personas asociadas a la “inocencia” aparentemente resulta más legitimada que la referente a personas vislumbradas como

“responsables” en alguna medida de las violaciones legales que padecen. Por eso algunos actores aparecen –al menos formalmente- más sensibilizados al problema, cuando se plantea desde la óptica de los niños, que cuando se aborda desde los derechos vulnerados de las madres o, más aún, cuando pretende arribarse a una concepción complejizadora y crítica de la temática.

4. Educación y Salud

Acceso a la educación y a la salud de los niños/as que residen junto a sus madres en las Unidades carcelarias.

El Estado no tiene políticas al respecto y no contempla a través de programas asistenciales que atiendan la especificidad de este grupo. No se interviene de modo activo para mejorar la situación de esta parte de la población detenida.

La alimentación, la salud, los traslados constantes de las madres y las salidas transitorias de los niños/a, imposibilitan en estos casos, el acceso de los niño/as a la educación formal.⁹ Características propias del servicio penitenciario, pero que en este caso profundizan la imposibilidad que los niños acceden a instancias de educación formal. La atención especializada de los niños/as en prisión ha sido una demanda recurrente de las mujeres las detenidas y de los organismos de derechos humanos. Las restricciones para el acceso a la educación, a la salud, al contacto con sus familiares y a otros derechos fundamentales de los niños que residen en prisión con sus madres son de índole material, particulares de la situación de encierro, pero también simbólica.

Además, la permanencia de los niños/as en prisión junto a sus madres limita el acceso a la educación y a otros derechos fundamentales puesto que se encuentran bajo un régimen condicionado por la falta de libertad ambulatoria, la disposición de medidas de disciplinamiento, el encierro y la mediación de las fuerzas de seguridad para acceder a la vida extramuros y a sus derechos fundamentales. Desde el estado provincial no se han gestionado programas ni planes que incluyan alguna propuesta alternativa de educación no formal para estos niño/as. Las actividades lúdicas y recreativas son propuestas por sus propias madres,

⁹ Las detenidas pueden ser trasladadas por distintas unidades penales de acuerdo a la distribución de los cupos que realiza el Servicio Penitenciario. Esta función, de acuerdo a la ley 12.256 de Ejecución Penal, compete exclusivamente al Servicio Penitenciario, y forma parte también del entramado de premios y castigos que realizan las autoridades penitenciarias.

por otras detenidas o en algunos casos por organizaciones no gubernamentales. Las propuestas del Servicio penitenciario, se remite al festejo mensual de cumpleaños, festejos por fechas especiales. En términos de socialización no se atienden actividades extramuros de los niños/as, incluso en períodos de recesión escolar.

5.Efectos de la prisionización

La privación de libertad de sus madres no debería convertirse en un obstáculo para que estos niños puedan desarrollar lazos con el mundo social exterior a la prisión. El contacto con su núcleo familiar es fundamental para el desarrollo de su subjetividad en un marco de contención afectiva que amplíe la relación materno-filial y les permita a los niños mantener una relación periódica y paulatina con la vida extra muros. Asimismo, el contacto periódico con la familia y la comunidad, permitirá a estos niños construir una relación que pueda contenerlo al momento de cumplir los cuatro años y deba salir de la prisión. Sin embargo, los niños y niñas alojados con sus madres, tienen las mismas posibilidades para vincularse con sus familiares que las que le posee su madre y el resto de las mujeres detenidas. Los regímenes en la Unidades Penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires no contemplan esta situación particular.

Esta situación tiene como consecuencia el incumplimiento del derecho a la protección integral de la familia garantizado por el marco nacional e internacional vigente.

El ingreso al sistema carcelario determina para la mayoría de las mujeres la pérdida de los vínculos con sus redes de pertenencia originales, ya se trate de la familia u otras relaciones de proximidad. La dificultad para sostener los lazos sociales exteriores a la prisión tiene consecuencias sobre la configuración de estos, fundamentalmente sobre las relaciones con los hijos que residen fuera de la prisión, además de sobre aquellos que conviven con ellas en prisión. Esta situación, al limitar las posibilidades reales de mantener un vínculo con sus familias, termina provocando una ruptura de hecho. Esto es así porque en muchos casos las mujeres son las principales o únicas responsables de sus hijos en términos de provisión del sustento material y de cuidado.

El sistema carcelario no prevé la existencia de programas estatales que faciliten el sostenimiento de dichos vínculos (como por ejemplo, pasajes oficiales). El contacto con los familiares, en muchas ocasiones, se limita a las posibilidades de las madres de acceder a una

tarjeta telefónica para llamar a sus familias. El acceso a llamadas gratuitas depende de la voluntad de los agentes penitenciarios y de las relaciones que se establezcan entre ellos, que siempre son jerárquicas y de autoridad.

Esto es particularmente grave en virtud de la distancia entre las unidades carcelarias disponibles para alojar mujeres y los centros urbanos donde las mujeres vivían antes de su detención. Puede suceder que los niños no conozcan al resto de sus familiares. Cuando sí los conocen, mantienen con ellos el mismo vínculo que está reglamentado en cada Unidad para sus madres. Es decir, un régimen de visita similar al del resto de los detenidos y en los mismos lugares en que las demás personas detenidas reciben visitas ya que no existen lugares dispuestos para encontrarse con su núcleo familiar más cercano (padre y hermano/as, abuelos) e interactuar con ellos por fuera de las normas restrictivas del Servicio Penitenciario. Los lugares de visitas son compartidos con los familiares del resto de las detenidas; son lugares cerrados, de escasas dimensiones y sin posibilidades para realizar actividades lúdicas.

En los pocos casos en los que las familias retiran a los niños por un período de tiempo determinado, el contacto con sus familiares y la vida extramuros generan situaciones nuevas que deben abandonar al momento de volver a ingresar a las unidades. Esta situación además, influye en el proceso de educativo. En ese tiempo, el vínculo con la madre se rompe de forma brusca y violenta para el niño, de la misma forma que se vuelve a generar una vez incorporado a la unidad penitenciaria. Esta permanente vinculación y desvinculación vuelve afectar la salud psíquica y física del niño; cambian bruscamente de relaciones sociales, con todas las implicancias que esto tiene respecto del desarrollo de la vida cotidiana, colocándolo en un proceso de permanente incertidumbre e indefinición.

La mayoría de las mujeres son, en términos reales, las principales o únicas responsables de sus hijos y familiares más directos en términos de provisión del sustento material y del cuidado. Las condiciones específicas de este sector de la población se relacionan con la falta de ingresos suficientes para el sostenimiento económico del grupo de convivencia. En muchos casos, las mujeres que han sido detenidas constituían el ingreso monetario más importante por ser ellas las principales proveedoras, a través, por ejemplo, de la recepción de algún programa social. Cuando la detención se produce, este ingreso se pierde y así son afectados los hijos y otros niños a su cuidado que no ingresan a convivir con la detenida en la cárcel. Esta situación puede estar coadyuvada por la inexistencia de redes sociales y comunitarias que

permitan que dichos hijos permanezcan con familiares u otros vínculos, abriendo la posibilidad certera de la institucionalización de los niños.

De acuerdo al rol tradicional asignado a las mujeres, ellas se encargarían del cuidado de todos los miembros de un hogar. De esta manera, si hubiese varones en el hogar (pareja o hijos mayores) es probable que estos no se hagan cargo de la crianza de los hijos. En situaciones de mayor complejidad, puede suceder que no sólo los hijos definidos en tanto relaciones sanguíneas se vean afectados por la detención, sino también otros niños que estuviesen a su cargo e incluso a adultos mayores y otros miembros del hogar que no estén capacitados para autoabastecerse.

Las mujeres además, ocupan un lugar principal en el sostenimiento y promoción de la organización barrial, ocupándose de las actividades comunitarias y de los servicios de cuidados que crean y fortalecen redes de protección y seguridad para los niños y jóvenes de la comunidad barrial.

6. A modo de conclusiones

Podríamos decir entonces que, aunque la reglamentación vigente construye determinados parámetros reales para garantizar el acceso a determinados derechos, esta es incompleta y parcial.

Además, atiende a una concepción paternalista de los individuos, entonces tiende a su protección y no a generar autonomía y modificaciones en el tiempo (esto es particularmente grave en el caso de las mujeres por encontrarse emplazadas en una estructura de poder donde las relaciones asimétricas las ubican en el polo más débil).

El Estado otorga “beneficios” en tanto las potenciales beneficiarias respondan a ciertos estereotipos de conducta que el Estado también impone. Al mismo tiempo que asiste, consolida la dependencia de los sujetos beneficiarios.

La población carcelaria suele ser caracterizada como pobre y esta definición es asociada a una serie de atributos que derivan en políticas basadas en la concepción de la pobreza como una situación estática en el tiempo que por lo tanto no puede mejorar. Entre la pobreza y la detención se establece una relación de determinación, causa-efecto, y no de derivación. Así la

cárcel se constituye en un contexto restrictivo que impide el acceso igualitario a oportunidades y a derechos.

En dicha trama institucional, determinados actores institucionales garantizan la aplicación de la normativa y llevan adelante las políticas. En este sentido la acción pública no está sólo determinada por la reglamentación existente sino que la puja de intereses entre diversos actores condiciona la efectiva implementación o no de las medidas. Estos actores no sólo se ubican en los niveles centrales de administración de la justicia y de derechos sino que recorren el entramado institucional y toman decisiones que vuelven a definir el contenido de las políticas.

A las restricciones materiales y políticas entonces se suman las simbólicas que se relacionan con las concepciones de estos actores. El acceso a la justicia, a la alimentación adecuada y a la salud son parte de este entramado y condicionan el acceso de los niños y de sus madres a sus derechos fundamentales.

Por ello la provisión de derechos termina estando definida en redes clientelares que atraviesan la trama institucional e inter institucional y establecen un sistema de premios y castigo que mercantiliza la provisión de derechos y la asimila a la provisión de un beneficio para el cual hay que legitimar méritos, en este caso la maternidad. La administración de beneficios entonces termina siendo una forma más de regulación y normatización de las conductas al interior de la prisión y de este modo constituye una forma de violencia hacia las mujeres detenidas.

A fin de hacer visibles parte del entramado que señaláramos a lo largo de este trabajo, el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, implementó un conjunto de acciones de litigio estratégico destinados a las mujeres que residen en prisión con sus hijos con el objetivo de lograr resoluciones judiciales que otorgaran medidas alternativas a la prisión. En diferentes oportunidades (acciones declarativas de las detenidas en el marco de una huelga de hambre general en el año 2006, petitorios realizados por las detenidas a funcionarios públicos y organismos de derechos humanos) las mujeres detenidas reclamaron a la justicia y a los funcionarios públicos que su condición de madre se hiciera visible, tanto en los procesos judiciales como en el diseño de políticas públicas. En este sentido, el Comité Contra la Tortura realizó presentaciones particulares a favor de mujeres detenidas con sus

hijos y mujeres embarazadas, el patrocinio letrado de otras, demandas de carácter colectivo, y acciones tendientes al fortalecimiento de la defensa pública.

En esta línea argumentativa, las presentaciones judiciales del Comité contra la Tortura han buscado subrayar los efectos perjudiciales que el uso abusivo de la prisión preventiva de las mujeres produce sobre sus relaciones familiares.

En este marco, la maternidad como parte de una estrategia judicial tendiente a superar la prisión preventiva y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres detenidas, parte de una conceptualización acerca del sentido y el potencial transformador de estas reivindicaciones. En tanto, estas condiciones propias de las mujeres se insertan en relaciones sociales y de poder preexistentes desventajosas, su potencialidad argumentativa puede provocar tensiones, y por lo tanto, posibles transformaciones en los paradigmas dominantes en el derecho penal y en la administración de justicia¹⁰.

Bibliografía

Aguirre Rosario (1997); “El maternalismo en las políticas sociales”. Isis Internacional. Ediciones de las Mujeres N° 25.

Almeda Samaranch, Elizabet y Bodelon Gonzalez, Encarna (2007) *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Ed. Dykinson. Madrid

Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires(2007); “*Informe sobre violación de los derechos humanos en los lugares de detención*”. La Plata, Argentina

Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007): “*Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*”.

Haydée Birgin y Beatriz Kohen –compiladoras (2006): “*Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*”, Ed. Biblos. Buenos Aires, Argentina.

BELOFF, M.; “Tomarse en serio a la infancia, a sus derechos y al Derecho. A propósito de la “ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Nro 26.061””, en *Revista Lexis Nexis*, Buenos Aires, 2006.

DOMENECH, Ernesto E.; “*Dogmática penal: funciones y prácticas,*” Especialización en Derecho Penal, Fac. de Cs. Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, 1998

¹⁰ Rosario Aguirre (1997); “*El maternalismo en las políticas sociales*”. Isis Internacional. Ediciones de las Mujeres N° 25.

ATIENZA, Manuel; *Tras la justicia. Una introducción al Derecho y al razonamiento Jurídico*. Ed Ariel, Barcelona, 1993